

Honorable
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEQUE (BOYACA)
E. S. D.

REF. : **Proceso No. 15322310300120220000600**
Demandante: Rubén Darío Rivera Rivera
Demandado: Consorcio Intervial Guateque y Otros

ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**

DANIELA BEJARANO ARROYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.945.287 de Montería, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** en los siguientes términos, previo a la siguiente:

I. PETICIÓN

Solicito comedidamente al H. Juez que declare la nulidad de lo actuado desde el 29 de marzo de 2022, fecha en la que se notificó la demanda, teniendo en cuenta que se incurrió en una indebida notificación de la demanda, al usar el correo electrónico del Consorcio Intervial Guateque, cuya naturaleza jurídica no es la de una persona jurídica diferente a los miembros que la integran, pues un consorcio una estructura plural que se crea por la unión de varias personas naturales o jurídicas con la finalidad de ejecutar un contrato. De tal manera que si el contrato ya está liquidado, no había razón para usar el correo electrónico del consorcio, comoquiera que la razón de existir de los consorcios y uniones temporales es el contrato, en este caso el No 2759 de fecha 23 de noviembre de 2015.

II. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Según el artículo 134 del C. G. del P. *“las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella”*.

Conforme al artículo citado, la presente solicitud de nulidad es oportuna.

III. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD

1. La Gobernación de Boyacá adelanto proceso de selección bajo la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 010 de 2015, producto del cual suscribió el contrato No 2759 de fecha 23 de noviembre de 2015, con el CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE identificado con Nit No 900911393-3, Representado legalmente por HARRY ETHIEL BEJARANO VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No 71.608.848 expedida en Medellín (Antioquia), cuyo objeto era: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL GUATEQUE - GUAYATA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.”
2. El contrato se celebró por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$410.688.720,00) y en él se fijó un plazo de ejecución de nueve (09) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; acta que fue suscrita el día treinta (30) de noviembre de 2015.
3. No obstante haberse fijado el plazo en el término de nueve (09) meses, el mismo debió ser objeto de diversas modificaciones: Prorroga No.1 en la cual se adicionan 4 meses; Prorroga No.2 en la cual se adicionan 2 meses y diez (10) días; Prorroga No.3 en la cual se adicionan 70 días; Prorroga No.4 en la cual se adicionan 2 meses; Prorroga No.5 en la cual se adicionan 28 días; Prorroga No.6 en la cual se adicionan 60 días; Prorroga No.7 en la cual se adicionan 2 meses y 15 días; Prorroga No.8 en la cual se adicionan 30 días.
4. El día 12 de noviembre de 2018, se suscribió acta de terminación del contrato No. 2759 de 2015.
5. El día 8 de marzo de 2019, el supervisor del contrato de interventoría No 2759, presentó solicitud de trámite de Procedimiento Administrativo Contractual de incumplimiento.
6. El día 6 de noviembre 2020 se notifica la Resolución No. 958 de 5 de noviembre de 2020, con la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado en contra de la CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE.
7. Que el 1 de febrero de 2021 se suscribió acta de liquidación del contrato No. 2759 de fecha 23 de noviembre de 2015.
8. El Departamento de Boyacá adelanto proceso administrativo para hacer efectiva la póliza de cumplimiento frente al pago de salarios y prestaciones sociales del señor Rubén Darío Rivera Rivera, comoquiera que el CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE había autorizado a la Gobernación para que efectuara el pago directo al señor RUBEN DARIO RIVERA RIVERA y a la señora DIANA RUIZ, sin embargo el saldo a favor del consorcio no fue suficiente para cubrir las acreencias de ambos y solo se destinó para pagar a la señora DIANA RUIZ.
9. Que el CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE ante el procedimiento administrativo iniciado por la Gobernación de Boyacá procedió a efectuar el pago del señor RUBEN DARIO RIVERA RIVERA, comoquiera que su deuda no se logró cubrir con los saldos a favor del Consorcio que existían en la Gobernación de Boyacá, una vez surtido el pago, se acreditó el mismo ante la Entidad contratante para que se archivara el procedimiento administrativo iniciado.
10. Que luego de una liquidación del contrato y luego de haberse archivado el procedimiento administrativo sancionatorio no había lugar para mantener activo un correo electrónico cuya única función o utilidad es la comunicación entorno a

la ejecución del contrato. Es decir que una vez efectuado el pago al señor RUBEN DARIO RIVERA RIVERA en el marco del proceso administrativo para hacer efectiva la póliza de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, esté decide demandar al CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE, indicando como dirección de notificación electrónica un correo electrónico completamente desueto y sin uso, asociado al paso del tiempo y a la creencia de haber cerrado las actuaciones administrativas adelantadas por la entidad contratante en relación con la ejecución del contrato No. 2759 de fecha 23 de noviembre de 2015.

IV. FUNDAMENTOS

Violación al debido proceso:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagró expresamente el debido proceso como un derecho fundamental, mediante el cual las partes *pueden* “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”.

Respecto del comentado derecho, la Corte Constitucional ha sostenido que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”¹ (Resaltado nuestro)

Sobre el mismo punto, la Corte Suprema de Justicia comentó:

“Este derecho es el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de las resoluciones judiciales.”²

Conforme a lo expuesto, es claro que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías que buscan la protección del individuo o de la parte que está inmersa dentro de un proceso, ya sea judicial o administrativo. Dichas garantías comentadas, incluyen

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-980 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Referencia: expediente D-8104.

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia T-458/94. M.P. Jorge Arango Mejía.

por supuesto, la debida notificación como la forma de materializar la publicidad de las decisiones y ejercer el derecho de defensa y contradicción

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en sentencia C-670 de 2004:

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Resaltado nuestro)”

La Corte Constitucional en la **sentencia C-783 de 2004**, indicó que:

“La notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La indebida notificación se materializa frente al hecho de que el correo o dirección electrónica utilizada estaba en desuetud o desuso, especialmente teniendo en cuenta que se trataba del correo electrónico de una estructura plural no una persona jurídica, es decir que no existe un registro (como en el caso de sociedades mercantiles) que obligue a que se actualicen datos; y la información o datos de Consocios y Uniones temporales giran entorno a la relación contractual con la entidad contratante, con quien en el caso bajo análisis ya se había suscrito el acta de liquidación.

La liquidación de un contrato estatal de acuerdo a la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de 28 de junio de 2016, con ponencia de ÁLVARO NAMÉN VARGAS, consiste en:

“(…)es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico

celebrado (...) La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, (...)”

Lo anterior para indicar que luego de que se presenta la liquidación y se termina toda relación con la entidad contratante en relación al contrato, no hay lugar para actualizar datos e información relacionada con la estructura plural creada para la ejecución del contrato (Consortios y Uniones Temporales) y al finalizar el contrato precisamente se termina toda comunicación con la entidad contratante que amerite mantener vigente el correo electrónico creado.

Si bien es cierto se ha admitido que los consorcios y uniones temporales puedan comparecer a los procesos, lo cierto es que al carecer de registros o información actualizada se debe garantizar una efectiva notificación, ya sea a la dirección física o agotando la notificación por aviso tal y como lo dispone el artículo 292 del código general del proceso.

Violación al derecho de defensa y contradicción

Con la decisión adoptada por el despacho no sólo se transgredió el derecho al debido proceso en las garantías del derecho de defensa y contradicción. Lo anterior, debido a que el Consorcio Intervial Guateque recibió la notificación del auto admisorio de la demanda en un correo electrónico en desuso que le impidió contestar la demanda en debida forma.

Pruebas

1. Acta de liquidación del contrato de interventoría
2. Acta de conformación del consorcio

De la H. Juez,




DANIELA BEJARANO ARROYO

C.C. No. 1.067.945.287

T.P. No. 323.821 del C.S de la J.

Daniibejarano@hotmail.com

		FORMATO		VERSIÓN: 0
ACTA DE LIQUIDACIÓN				CÓDIGO: A-AD-GC-F-030
FECHA: 24/Jul/2019				
FECHA PRESENTE ACTA		1 DE FEBRERO DE 2021		
SUMINISTRO		CONSULTORIA <input checked="" type="checkbox"/> ARRIENDAMIENTO		OBRA <input type="checkbox"/> COMPRVENTA <input type="checkbox"/>
		No. 2759 DE 2015		DE FECHA: 23 DE NOVIEMBRE 2015
OBJETO		INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CORREDOR VIAL GUATEQUE-GUAYATA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ		
CONTRATISTA		CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE		NIT: 900.911.393 - 3
		R.L / HARRY ETHIEL BEJARANO VEGA		C.C: 71.608.848
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR		ING. JAVIER IVAN BARRETO PINTO		
		C.C: 6.772.704		
VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO :		VALOR INICIAL : \$ 410.688.720		
		APORTE DEPARTAMENTO: \$ 410.688.720		
		APORTE DE CONTRAPARTE: N/A		
ADICIONAL N° 1		VALOR: \$ 3.876.157		
VALOR TOTAL CON ADICIONES		\$ 414.564.877		
PLAZO INICIAL		NUEVE (09) MESES		
PRORROGA N° 1		Tiempo: CUATRO (04) MESES		De Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
PRORROGA N° 2		Tiempo: DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS		De Fecha: 27 DE ENERO DE 2017
PRORROGA N° 3		Tiempo: SETENTA (70) DÍAS		De Fecha: 26 DE MAYO DE 2017
PRORROGA N° 4		Tiempo: DOS (02) MESES.		De Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2017
PRORROGA N° 5		Tiempo: VEINTIOCHO (28) DÍAS		De Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
PRORROGA N° 6		Tiempo: SESENTA (60) DÍAS		De Fecha: 05 DE ENERO DE 2018
PRORROGA N° 7		Tiempo: DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS		De Fecha: 08 DE MARZO DE 2018
PRORROGA N° 8		Tiempo: TREINTA (30) DIAS		De Fecha: 21 DE JUNIO DE 2018
PLAZO TOTAL		VENTISEIS (26) MESES Y TRES (3) DIAS		
FECHA DE INICIACIÓN		30 DE NOVIEMBRE DE 2015		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1		De Fecha: 02 DE MAYO DE 2016		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 1		De Fecha: 01 DE JUNIO DE 2016		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 2		De Fecha: 16 DE MARZO DE 2017		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 2		De Fecha: 02 DE MAYO DE 2017		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 3		De Fecha: 04 DE JULIO DE 2017		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 3		De Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 4		De Fecha: 22 DE DICIEMBRE DE 2017		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 4		De Fecha: 02 DE ENERO DE 2018		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 5		De Fecha: 02 DE ABRIL DE 2018		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 5		De Fecha: 02 DE MAYO DE 2018		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 6		De Fecha: 30 DE JUNIO DE 2018		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 6		De Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2018		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 7		De Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2018		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 7		De Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018		
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 8		De Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018		
ACTA DE REINICIACIÓN N° 8		De Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2018		
FECHA DE TERMINACIÓN		30 DE AGOSTO DE 2016		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL		12 DE NOVIEMBRE DE 2018		
PERIODO AUTORIZADO A PAGAR		29 DE JUNIO DE 2018, AL 03 DE AGOSTO DE 2018, DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018		
RBPP N°		2014-15000-0194		


No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No : 9804 AÑO: 2015 , RPC No : 1231 AÑO: 2016 , RPC No: 3112 AÑO 2017 , RPC No: 2043 AÑO 2018 , RPC No: 3904 AÑO 2018 , RPC No: 2837 AÑO 2019 , RPC No: 1279 AÑO 2020 , RPC No: 1304 AÑO 2020.

En las oficinas de la Gobernación de Boyacá, se reunieron los señores, JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.994 de Tunja, en su condición de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto N° 079 de fecha 1 de febrero de 2019, Delegado para la contratación mediante Decreto N° 093 de fecha 1 de febrero de 2019 y que para efectos del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO (quien firma atendiendo el principio de buena fe, previsto en el artículo 83 Constitucional), por una parte; HARRY ETHIEL BEJARANO VEGA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.71.608.848 expedida en Medellín quien obra en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE como firma contratista y quien en adelante se denomina EL CONTRATISTA; y por otra parte el señor JAVIER IVAN BARRETO PINTO identificado con la cédula de ciudadanía No.6.772.704 expedida en Tunja quien obra en calidad de SUPERVISOR; hemos acordado suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, la cual tiene como soportes los informes presentados por la interventoría y/o supervisión del (Contrato 2759 de 2015) quien certifica que el mismo se efectuó de acuerdo a las especificaciones técnicas, económicas y demás condiciones estipuladas en el contrato para su ejecución, por tanto el suscrito interventor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales de acuerdo a las planillas N°: 4222170465 JUN/2018, 4233268440 JUL/2018, 4233906943 AGO/2018, 4241386053 SEP/2018, 4266789713 OCT/2018, 4266790452 NOV/2018 y 4266792838 DIC/2018, de conformidad con la normatividad vigente.

CONTROL ANTICIPOS

Valor Anticipo	\$ 123.206.616,00
Sumatoria Amortizaciones	\$ 123.206.616,00
Saldo por Amortizar	\$ 0,00

*Nota al anticipo: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiación debe discriminarse el anticipo por cada fuente de financiación, según hoja anexa de fuentes de financiación (aclarar dentro de las observaciones), diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.

	FORMATO	VERSIÓN: 0
	ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: A-AD-GC-F-030
		FECHA: 24/Jul/2019

BALANCE DE PAGO

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato o Convenio	414.564.877,00	
Amortización Anticipo		\$ 37.511.963,64
Valor a pagar de la presente acta		\$ 17.487.111,77
Valor Total actas pagadas		\$ 285.648.841,20
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		73.916.960,39
Valor a Reintegrar al Departamento (Cuando aplique)		-
Sumas iguales	414.564.877,00	414.564.877,00

**Nota al balance: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiación debe discriminarse el balance por cada fuente según hoja anexa (fuentes de financiación- Balance), diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

Rendimientos Financieros (si los hubiere) \$ 171.126,00

Reintegrar a la Cuenta Bancaria No.176070498124 del Banco DAVIVIENDA Departamento de Boyacá

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA

No. CUENTA: 892 - 81270 - 2	BANCO: OCCIDENTE	AHORROS: X	CORRIENTE:
------------------------------------	-------------------------	-------------------	------------

"Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

CLAUSULAS: PRIMERA - PAZ Y SALVO: El contratista se declara a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Obra No. 2759 de 2015. SEGUNDA - MANIFESTACIÓN: las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia firman los que en ella intervinieron:

OBSERVACIONES O ACLARACIONES

A. POR PARTE DE LA SUPERVISION:

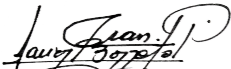
1. La supervisión deja constancia que el recibo final a satisfacción del presente contrato se realizó hasta el 18 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta: En primer lugar, que por parte del contratista de obra e interventoría se cumplieron los compromisos establecidos dentro del Proceso Administrativo Contractual que se adelanto al contrato de interventoría por parte la Secretaría de Contratación según Resolución N° 421 del 18 de marzo de 2019. En segundo lugar, que después de varios ajustes la interventoría hizo entrega del Informe Final de Interventoría de Obra y presentó las Actas de Recibo Final a Satisfacción y de Liquidación del Contrato de Obra N°2193 de 2015 hasta el mes de noviembre de 2020.
2. La supervisión deja constancia que el valor sin ejecutar corresponde en primer lugar al descuento del pago de honorarios por concepto de Director de Interventoría y del Profesional de Aseguramiento o Gestión de Calidad (según la propuesta económica); personal del que no dispuso el contratista para la ejecución del contrato de interventoría. En segundo lugar por el porcentaje de obra ejecutada que corresponde el 99.18%.
3. Teniendo en cuenta los términos y necesidad de adelantar el proceso de recibo final a satisfacción y liquidación del contrato de interventoría, la supervisión deja constancia que quedo pendiente por parte de los contratistas lo relacionado con el paz y salvo de la solicitud presentada por los señores Javier Andrés Doncel y Luz Marina Salinas Doncel, para lo cual la interventoría manifestó que el contratista de obra "(...) Consorcio Vías Boyacá no va a realizar mejoras improcedentes, excesivas y amañadas (...) además estas pretensiones exceden las obligaciones como contratista de obra(...)", asunto contemplado en el Proceso Administrativo Contractual que se adelanto al contrato de interventoría según resolución N° 421 del 18 de marzo de 2019 desde el despacho de la Secretaría de Contratación.

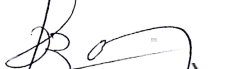
B. SALVEDADES CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE

1. La entrega del informe final de interventoría se realizó el 24 de mayo de 2019, en su primera versión, mediante oficio CIG-311-2015, la cual fue sometida a varias correcciones por el supervisor del contrato, de las múltiples versiones entregadas, la versión final del informe fue aprobada en noviembre de 2020.
2. La forma de pago del contrato de Interventoría, en su cláusula cuarta, no establece que el pago de la interventoría es proporcional al porcentaje de obra ejecutado (contrato 2193 de 2015). El contrato dice textualmente "El saldo se pagara mediante actas parciales, previa presentación de los informes mensuales a la Gobernación de Boyacá, DONDE SE EVIDENCIEN LOS AVANCES DE OBRA...". Por lo que se debe liquidar lo correspondiente al 100% y no el 99.18%, como interpreta la Supervisión.
3. El plazo original del contrato era de nueve (09) meses y se extendió a veinte seis (26) meses y tres (3) días (26,1 meses). Dentro del plazo adicional, mencionado la interventoría dispuso de personal profesional, técnico, administrativo, servicios, como alquiler de oficina (incluidos servicios públicos), alquiler de vehículo, edición de informes, comunicaciones, etc. Los costos en que incurrió CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE, para atender el contrato en el periodo adicional no fueron considerados en los valores liquidados en el Acta de Recibo Final a Satisfacción. Por tanto no estamos de acuerdo con el valor estipulado a pagar en el acta de recibo final a satisfacción.
4. EL CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE, considera que no quedó ningún asunto pendiente con respecto a lo relacionado con "El paz y salvo", de la solicitud presentada por los señores Javier Andrés Doncel y Luz Marina Salinas Doncel, lo cual se informó oportunamente a los señores en mención y a la Gobernación de Boyacá, que el Contratista de obras CONSORCIO VIAS BOYACA, determinó "Que no va a realizar mejoras improcedentes, excesivas y amañadas (...), además estas pretensiones exceden las obligaciones como contratista de obra (...). Teniendo en cuenta que la administración no puede responsabilizar al contratista por un pleito de vecinos en el cual se evidencia un abuso del derecho, al presentar paz y salvos y luego retractarse de los mismos; otorgándole un poder ilimitado a los vecinos en perjuicio del contratista y de esta interventoría, tal y como se indico en los descargos del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de esta interventoría.


C. Que el suscrito Ingeniero ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA Asumió su condición de Secretario de Infraestructura Pública el día 02/01/2020, vale la pena aclarar que para el Contrato tiene injerencia en la liquidación del mismo considerando se firmo Acta de Terminación del 12/11/2018, y que fue recibido a satisfacción de conformidad al Acta de Recibo Final a Satisfacción de Fecha 18/11/2020

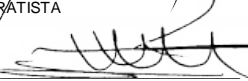
No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: 
Nombre: **JAVIER IVAN BARRETO PINTO**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUPERVISOR

Firma: 
Nombre: **CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE**
R/L. **HARRY ETHIEL BEJARANO VEGA**
CONTRATISTA

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
SECRETARÍA CONTRATACIÓN
REVISADO
Claudia Constanza Flechas Quintero
FIRMA: 

Firma: 
Nombre: **ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA**
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Firma: 
Nombre: **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN**
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

APROBADO
Por Claudia Flechas fecha 17:30, 01/02/2021

* Si se requieren se pueden adicionar mas firmas.

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE

ANEXO: LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)

ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE)

ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Original: Archivo Carpeta Secretaría de Contratación

Copias: Orden de Pago Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor



ANEXO N° 2
DOCUMENTO CONSORCIAL

Montería, 8 de septiembre de 2015.

Señores
GOBERNACION DE BOYACÁ
Tunja

REFERENCIA: CONCURSO MÉRITOS N° 010 DE 2015

Objeto: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL GUATEQUE - GUAYATA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Los suscritos **BUSERCO S.A.S.** representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE BUELVAS SERPA** e **IMR INGENIERÍA LIMITADA** representada legalmente por **MARCOS JOSÉ MAFIOLY CANTILLO** en uso de sus facultades, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO para participar en el proceso de la referencia.

Para efectos de lo anterior, manifestamos lo siguiente:

1. Que el CONSORCIO se denomina **INTERVIAL GUATEQUE**.
2. Que el CONSORCIO está integrado por:

INTEGRANTE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
BUSERCO S.A.S	900.805.380-4	30%
IMR INGENIERIA LIMITADA	900.023.973-5	70%

3. Que la duración del consorcio o unión temporal será por el término del contrato, hasta su liquidación y cinco (5) años más.
4. Que la responsabilidad de los integrantes es solidaria.
5. Que el representante legal del consorcio o unión temporal es **HARRY ETHIEL BEJARANO VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía **71.608.848** de **Medellín**, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. De igual forma se designa como representante legal suplente al sr. **MARCOS JOSÉ MAFIOLY CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía **78.694.450** de **Montería**, quien posee las mismas facultades que el representante legal principal.
6. Que la sede del consorcio es: **MONTERÍA (CÓRDOBA)** y podrá ser notificado en las siguientes direcciones:

Dirección de correo: Calle 28 No. 3 – 43 Oficina 202
 Dirección de correo electrónico: cointerventoria@gmail.com
 Celular: 301 382 13 46
 Telefax: (4) 792 45 61

Dirección: Calle 28 No. 3-43 Oficina 202 (Montería – Córdoba)
 E-mail: cointerventoria@gmail.com
 Teléfono: (4) 792 45 61



En constancia se firma en Montería, a los

Andrés Felipe Buevas Serpa
ANDRES FELIPE BUEVAS SERPA
 Ingeniero Civil
 Representante Legal BUSERCO SAS
 CC. 1.067.892.139 de Montería
 CONSORCIADO No. 1

Marco José Mafioly Cantillo
MARCO JOSE MAFIOLY CANTILLO
 Ingeniero Civil
 Representante Legal IMR Ltda.
 CC. 76.694.450 de Montería
 CONSORCIADO No. 2

Harry Ethiel Bejarano Vega
HARRY ETHIEL BEJARANO VEGA
 Ingeniero Civil
 Representante Legal
 CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE

Marcos José Mafioly Cantillo
MARCOS JOSE MAFIOLY CANTILLO
 Ingeniero Civil
 Representante Legal Suplente
 CONSORCIO INTERVIAL GUATEQUE